
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.120

Sábado 4 de Diciembre de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2051395

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

Gerencia de Inversión y Financiamiento

EJECUTA ACUERDO N° 29.170, DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CRÉDITOS DE CORFO, ADOPTADO EN SESIÓN N° 21, EFECTUADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE MODIFICA ACUERDO NÚMERO 27.977, DE 2013, QUE APROBÓ TEXTO DE LAS NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL "PROGRAMA LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ PARA LAS IGR - C.L." Y MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 104.- Santiago, 9 de noviembre de 2021.

Vistos:

1. El Acuerdo del Comité Ejecutivo de Créditos, en adelante "CEC", N° 27.977, de 2013, puesto en ejecución por la resolución (A) N° 1, de 2014, que aprueba el texto de las Normas Operativas del Programa denominado "Línea de Crédito de Liquidez para las IGR - C.L.", en adelante "el Programa".

2. El Acuerdo N° 29.170. de 2021, del CEC, que modifica acuerdo N° 27.977, de 2013, del Comité Ejecutivo de Créditos.

3. Lo establecido en la ley N° 19.880, cuyo artículo 3° inciso séptimo establece que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

4. La naturaleza de órgano administrativo pluripersonal del Comité Ejecutivo de Créditos, cuya reglamentación se encuentra aprobada por resolución (A) N° 57, de 2014, modificada por la resolución (A) N° 51, de 2020, requiriéndose de una resolución para poner en ejecución los acuerdos adoptados por dicho Comité.

5. Las facultades que me confiere la ley N° 6.640 y el Reglamento General de la Corporación, aprobado por decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; lo señalado en la resolución (A) N° 98, de 2015, de Corfo, que delega la facultad de ejecutar los Acuerdos del Comité Ejecutivo de Créditos en el Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo, y lo dispuesto en las resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina montos para ese trámite, respectivamente.

Considerando:

La necesidad de incorporar la facultad de autorizar por parte del Comité Ejecutivo de Créditos de Corfo, la aprobación o renovación condicional de las líneas de crédito otorgadas en el marco del presente programa, a la constitución de garantías por parte de las Instituciones de Garantía Recíproca.

Resuelvo:

1° Ejecútase el Acuerdo N° 29.170, adoptado por el Comité Ejecutivo de Créditos en la Sesión N° 21, de fecha 8 de noviembre de 2021.

2° Modifícase la resolución afecta N° 1, de 2014, que aprueba el texto de las Normas Operativas del Programa denominado "Línea de Crédito de Liquidez para las IGR - C.L.", en el

CVE 2051395

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

marco del Programa de Cobertura para Instituciones de Garantía Recíproca - Cobertura IGR", en el sentido de reemplazar los párrafos segundo y tercero, del numeral 2 del resuelvo 2º, por el siguiente texto:

"La Línea de Crédito de Liquidez podrá otorgarse con carácter renovable a un plazo máximo de hasta 5 años, contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Apertura de Línea de Crédito. La renovación de la línea podrá ser requerida mediante el envío de la solicitud disponible en el Anexo N° 1, a través de Oficina de Partes de Corfo, hasta, al menos, 60 días corridos antes del vencimiento de la línea vigente. El CEC deberá pronunciarse sobre esta solicitud, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde su ingreso. El rechazo de la solicitud de renovación de la línea no eximirá a la IGR del pago del total de las montos ya girados, en las fechas de vencimiento pactadas, o en las condiciones que el CEC establezca en el Acuerdo que apruebe la línea o sus modificaciones.

La aprobación del otorgamiento o la renovación de una línea podrá estar sujeta a una o más condiciones, tales como la constitución de covenants, la constitución de garantías reales y/o personales, la entrega de comfort letters u otras condiciones destinadas a caucionar el pago oportuno de la línea de crédito otorgada. Para el establecimiento de las condiciones antes referidas, se tendrá en consideración criterios tales como la siniestralidad, morosidad, solvencia, clasificación de riesgo, aplicación de sanciones, cumplimiento normativo, u otros factores relacionados con el desempeño o situación de la IGR."

3º En lo demás se mantiene vigente y sin alteraciones la resolución afecta N° 1, de 2014, de la Corporación de Fomento de la Producción.

Anótese, comuníquese, tómesese razón y publíquese.- José Manuel Garrido Bouzón, Gerente de Inversión y Financiamiento.

